

**SUMARIO DE RESOLUCIONES: No. 4**  
**SESION: EXTRAORDINARIA DEL 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2010.**  
**APROBACION: 19 DE NOVIEMBRE DEL 2010.**

El Honorable Consejo Universitario, reunido en sesión extraordinaria el día 23 de septiembre del 2010, presidido por el Sr. Rector Ing. Hernán Yáñez Avila, con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Guido Yauli Ch, Licenciada Rocío Peralvo Arequipa, Licenciado Victor Hugo Armas, Doctor Enrique Estupiñan, Sr. Paúl Panchi, por delegación del Tlgo. Kléber Herrera, actúa la señorita Genoveva Cevallos, la Licenciada Rocío Arcos, Ing. Cristian Tinajero, ausente la Srta. Sandra Gallardo, y como invitados los señores Directores Departamentales y Coordinadores:

- Dr. Emilio Almache
- Lcdo. Alonso Moscoso
- Lcda. Rocío Arcos
- Ing. Cristian Tinajero
- Tlgo. Luis Olivo
- Lcdo. Kléber Tamayo

Adoptaron las siguientes resoluciones:

1. En atención al Oficio Nro.-2010-333-GPC-DIGESA-DIR, de fecha 10/09/2010, se da a conocer el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, celebrado entre el Gobierno Provincial de Cotopaxi y la Universidad Técnica de Cotopaxi, para la Gestión de Proyectos Agro productivos y Ambientales, los señores miembros del H. Consejo Universitario resuelven por unanimidad:  
Ratificar la suscripción de dicho Convenio, **amparados en el Art. 22, literal p) del Estatuto Orgánico Sustitutivo Institucional** disponiendo que se comunique a Rectorado, Procuraduría y Dirección de Investigación para los fines consiguientes.
2. Mediante Oficio 0006-DII-10, de fecha 22 de septiembre del 2010, se da a conocer al H. Consejo Universitario, el contenido del Convenio de marco de Cooperación a suscribirse entre APPLUS+ y la UTC, los señores miembros del H. Consejo Universitario, resuelven por consenso:
  - 2.1. Previo a la suscripción del referido Convenio de Cooperación se remita a Procuraduría a fin de que presente su informe, para el efecto comuníquese.
3. El Ing. Medardo Ulloa, mediante oficio sin número, con fecha 21 de septiembre del 2010, solicita que por medio del señor Rector se plantee al Honorable Consejo Universitario, se revea la resolución de fecha(15/09/2010), adjuntando respaldos, con los que justifica su petición, el H. Consejo Universitario, por unanimidad resuelven:
  - 3.1. Que la Constitución del Ecuador en su art. 226, señala, que los funcionarios no tiene otras facultades que las determinadas en la ley, por lo que la figura de rever, no se encuentra establecida en el Estatuto Orgánico Sustitutivo, en virtud de lo cual mal podría darse paso, a la presente petición, rechazándose la misma.  
Que, respecto de la petición lo que podía haberse planteado es la reconsideración de la decisión del H. Consejo Universitario, pero la misma debe ser planteada solo por sus miembros, hecho que no ha ocurrido en el presente caso.  
Que el art 57 de la Ley Orgánica de Educación Superior, vigente determina, el derecho de los docentes a obtener licencia con sueldo, por el tiempo de duración, del post grado, debiendo señalar, que el mismo se refiere a tiempo continuo, es decir que no se lo puede utilizar por varias veces la licencia con sueldo para un mismo programa de post grado, como se pretende con la referida solicitud, teniendo presente, que el Ing. Medardo Ulloa, anteriormente ya hizo uso del mencionado derecho, para el mismo programa doctoral.

Que el Ing. Medardo Ulloa, puede hacer uso de otro derecho determinado en la Ley, esto es Licencia sin sueldo, para actividades educativas.

Que la licencia con sueldo solicitada por el Ing. Medardo Ulloa, no obedece a los Intereses Institucionales, sino es de tipo personal, más aún teniendo en cuenta la limitación del recursos económicos, que el Estado otorga a las Universidades, por estas consideraciones, po unanimidad **RESUELVEN:** Rechazar la petición del Ing. Medardo Ulloa, por encontrarse erróneamente formulada , así como confirmar lo resuelto, en sesión ordinaria, negándose el pedido de licencia con sueldo, dejando a salvo el derecho del peticionario a solicitar licencia sin sueldo. Comuníquese al interesado.

4. El Dr. Emilio Almache, Procurador, remite informe referente a los oficios suscrito por el Lcdo. Alonso Moscoso, Director Administrativo, mediante el cual se informa que los señores: y Vinicio Jiménez e Iván Bustos, se encontraban ingiriendo licor durante sus turnos de guardia, ocurridos los días: Domingo 11 de abril del 2010, en las instalaciones del CEYPSA, y sábado 31 de julio del 2010, en el bloque B, respectivamente; los señores miembros del H. Consejo Universitario, de conformidad con el Art. 80 del Reglamento a la LOSSCA, en concordancia con el Art. 271 del Código de Procedimiento Civil, emite las siguientes providencias:

4.1.HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO.-Latacunga, 23 de septiembre del 2010, a las 11H00.-En antecedente , mediante informe emitido con fecha 02 de agosto del 2010, los señores Santiago Vilcacundo, José Molina y Rubén Tapia, manifiestan que el sábado 31 de julio del 2010, el Sr. Iván Bustos, ha llegado al relevo del turno, de seguridad del Bloque B, en estado etílico, no pudiendo cumplir con sus funciones, por lo cual fue comunicado a fin de que se den indicaciones, mencionándonos que le solicitemos las llaves, y que se vaya a descansar, al regresar el señor Iván Bustos ya no se encontraba, al siguiente día, el señor Galo Enríquez, auxiliar de limpieza, señaló que el señor Iván Bustos había ingresado a la Dirección Administrativa para descansar, de la cual había entregado las llaves a las 00h00 del domingo 1 de agosto del 2010, en igual sentido también ratifica el señor Raúl Tarco Orozco. Se ha remitido la documentación al Departamento de Procuraduría de la UTC, a fin de que se emita un informe jurídico, en el que determina, sugiriendo, por cuanto el presente hecho se encuadra en lo determinado en el art.49 literal f, de la LOSSCA, se inicie el sumario Administrativo, para lo cual se observe lo dispuesto en el art 79 del Reglamento a la LOSSCA, debiendo el señor Director Administrativo de la institución presentar un informe sobre la procedencia o no del sumario administrativo.-El señor Director con fecha 10/09/2010, señala, se proceda con el sumario administrativo al señor Iván Bustos, de acuerdo a los informes presentados.- Disponiéndose; 1.-De conformidad con la documentación que ha sido analizada, se inicie el sumario administrativo al señor Iván Bustos, por cuanto el sábado 31 de julio del 2010, ha llegado al relevo del turno, de seguridad del Bloque B, en estado etílico, conducta que se encuentra sancionada y tipificada en el art 49 literal f de la LOSSCA.-2.- Dentro del sumario se de cumplimiento a lo dispuesto en el art 82 del Reglamento de la LOSSCA, en concordancia con el art 76 numeral 7 de la Constitución Ecuatoriana.-3.- agréguese al expediente administrativo, la documentación tratada por el H. Consejo Universitario.-4.-Notifíquese el inicio del sumario administrativo al señor Director Administrativo de la Institución a fin de que de cumplimiento a lo dispuesto en el art. 81 y siguientes del Reglamento a la LOSSCA.- Comuníquese.

- 4.2. HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO.-Latacunga, 23 de septiembre del 2010, a las 11H45.-En antecedente, al oficio DP-132-2010, del 26 /05/2010, remitido por Procuraduría de la UTC., viene a conocimiento que en atención al oficio RI-057-2010, de fecha 15 de abril del 2010, en el que para conocimiento se adjunta el oficio DA-062-2010, suscrito por el ingeniero Marlon Tinajero Jiménez, Director Administrativo, en el cual, se informa que en una visita de control realizada, a las instalaciones del CEYPSA, el domingo 11 de abril del 2010, a las 21h20, se pudo constatar que el guardia de turno Vinicio Jiménez , estaba dentro de su vehículo en las instalaciones de la hacienda, en estado de embriaguez, lo cual fue corroborado por el señor Richard Artieda, remitiendo la documentación al Departamento de Procuraduría de la UTC, a fin de que se emita un informe jurídico, el mismo que sugiere: Por cuanto el presente hecho se encuadra en lo determinado en el art.49 literal f, de la LOSSCA, se inicie el sumario Administrativo, para lo cual se observe lo dispuesto en el art 79 del Reglamento a la LOSSCA, debiendo el señor Director Administrativo de la institución presentar un informe sobre la procedencia o no del sumario administrativo.- El señor Director con fecha 10/09/2010, oficio DA-147-2010, señala, se proceda con el sumario administrativo al señor Vinicio Jiménez, de acuerdo a los informes presentados.- Disponiéndose; 1.- De conformidad con la documentación que ha sido analizada, se inicie el sumario administrativo al señor Vinicio Jiménez, por cuanto, el domingo 11 de abril del 2010, a las 21h20, mientras se encontraba de servicio, ha estado las instalaciones de la hacienda, en estado de embriaguez, durmiendo en su vehículo, lo cual fue corroborado por el señor Richard Artieda , conducta que se encuentra sancionada y tipificada en el art 46 literal f de la LOSSCA.-2.-Dentro del sumario se de cumplimiento a lo dispuesto en el art 82 del Reglamento de la LOSSCA, en concordancia con el art 76 numeral 7 de la Constitución Ecuatoriana.-3.- agréguese al expediente administrativo, la documentación tratada por el H. Consejo Universitario.-4.-Notifíquese el inicio del sumario administrativo al señor Director Administrativo de la Institución a fin de que de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 81 y siguientes del Reglamento a la LOSSCA.- Comuníquese.
5. Mediante solicitudes de fecha 23 de septiembre del 2010, suscritas por diversos aspirantes presentadas al H. Consejo Universitario, con el objetivo de que se permita legalizar la inscripción, por cuanto no han cancelado los Díez dólares correspondientes a la inscripción extraordinaria, razón por la cual no han podido concretar el trámite respectivo, los señores miembros del H. Consejo Universitario por unanimidad resuelven:
- 5.1. Como casos excepcionales se autoriza la cancelación de la inscripción a los estudiantes que hasta el día de hoy jueves 23 de septiembre hayan presentado sus solicitudes en el Rectorado.
- 5.2. Que por cuestiones de organización y planificación universitaria respecto de cada una de las Unidades Académicas, sin embargo del libre ingreso y la gratuidad de la Educación, la Universidad Técnica de Cotopaxi, no puede a estas alturas realizar una planificación, pues resultaría injusta por la implicación de aumento de aulas, cambio en las cargas de horarios y distribución de cada curso en las Unidades. Comuníquese. Dirección Financiera y Tesorería y a las Unidades Académicas.
6. Mediante oficio DIP-I-028-2010, de fecha 21/09/2010, el Lcdo. Nelson Corrales, Director de Post grados, da a conocer que se procedió a nombrar Coordinadora de Educación Formal de Posgrados, a la Licenciada Rosa Terán, y como coordinadora de Educación Continua a la Ingeniera Diana Marín, sugiriéndose la participación transitoria de los estudiantes representantes de cursos en el Consejo Académico de programas, al respecto los señores miembros del H. Consejo Universitario resuelven por unanimidad aprobar las

- designaciones. Comuníquese a las Unidades Académicas, Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Dirección de Investigación y Dirección de Posgrados.
7. La Licenciada Rocío Peralvo, Directora Académica de CCAAHH, mediante oficio UA-CCAAHH-047-2010, de fecha 22/09/2010, remite la propuesta de optimización de infraestructura para el nuevo período académico; al respecto los señores miembros del H. Consejo Universitario resuelven por unanimidad:
    - 7.1. Autorizar la utilización de dos aulas en el bloque B, en la mañana, a la Dirección Académica CCAAHH, para lo cual comuníquese a la Dirección Académica de CIYA.
    - 7.2. Se aprueba la propuesta presentada por la licenciada Rocío Peralvo, aclarando que, el punto referente al convenio Anglo, no se tome en cuenta la sugerencia emitida, por cuanto se ha solucionado las dificultades por las que atravesaba el Centro de Idiomas, respecto del mobiliario y aulas. Comuníquese a la Dirección CCAAHH.
    - 7.3. Disponer al señor Director Administrativo, una vez que se conozca sobre las necesidades de mobiliario, pizarras, silla, mesas, y demás inmobiliario, que requiera la Unidad Académica de CCAAHH, solucione las mismas. Comuníquese a Dirección Administrativa.
  8. Mediante oficio DIP-I-029-2010, de fecha 23 de septiembre del 2010, el Lic. Nelson Corrales, adjunta los proyectos de seminarios de las unidades Académicas, además solicita autorización para que los recursos económicos generados por dichas actividades sean ingresados en tesorería, los señores miembros del H. Consejo Universitario resuelven por unanimidad:
    - 8.1. Aprobar el informe de proyecto de Seminarios de las Unidades Académica, así como autorizar para que los recursos económicos generados por dichas actividades sean ingresados en tesorería, para lo cual comuníquese a: Dirección de post grados, Tesorería y Departamento Financiero, así como a las Direcciones Académicas.
  9. Mediante oficio OFEFIA Nro045, de fecha 21 de septiembre del 2010, suscrito por la Dra. Jenny Garcés, Directora de la Escuela Fiscal Isidro Ayora; en el que se da a conocer la designación al señor Rectos Hernán Yáñez, PRIOSTE MAYOR DE LA COMPARSA DE LA MAMA NEGRA, para lo cual se solicita la valiosa participación de la Universidad Técnica de Cotopaxi, en el pregón de fiestas a efectuarse el viernes 8 de octubre del 2010, a las 15h00. Los señores miembros del H. Consejo Universitario resuelven por unanimidad:
    - 9.1. Aprobar la participación de la Universidad Técnica de Cotopaxi, en el pregón de fiestas a efectuarse el viernes 8 de octubre del 2010, a las 15h00, debiéndose para el efecto de la coordinación, comunicarse a la Dirección de Vinculación Social así como a Rectorado. Comuníquese.
  10. Mediante oficio V-SHCU-0002-2010, de fecha 23 de septiembre del 2010, el Ing. Guido Yauli Vicerrector, remite para análisis y aprobación la organización académica del Vicerrectorado, unidades Académicas y Coordinadores de extensiones, los señores miembros del H. Consejo Universitario resuelven:
    - 10.1.-Aprobar la organización académica del Vicerrectorado, para el efecto, Comuníquese, a Vicerrectorado, a las Direcciones Académicas, y a Coordinación de Extensión Universitaria
  11. Mediante oficio V-SHCU-0003-2010, de fecha 23 de septiembre del 2010, el Ing. Guido Yauli Vicerrector, remite el pedido para que las Unidades Académicas, conformen tres tribunales en cada una de ellas, para los fines consiguientes, al respecto el H. Consejo Universitario, por unanimidad resuelven:

- 11.1 Acoger el pedido del señor Vicerrector, para el efecto comuníquese a las Direcciones Académicas CCAAHH, CIYA, CEYPSA.
12. Se pone en consideración un tema de trascendental importancia para la Universidad, esto el veto a la ley Orgánica de Educación Superior, señalando que la situación universitaria es compleja dado que con el veto se afectan conquistas universitarias tales como la autonomía universitaria, libre ingreso, cogobierno, más aún teniendo presente que para la conformación del Organismo Coordinador, en la transitoria al veto se integra con los rectores cuyas Universidades ha obtenido la categoría A, lo cual ha dividido al sector universitario, que pese a las conversaciones con las universidades por más de cien horas, los acuerdos no se ha sido respetados por el Presidente.

Frente a esta actitud, se plantean una serie de mecanismos: Demandas de inconstitucionalidad de los artículos de la Ley Orgánica de educación Superior, así como demanda en Organismos Internacionales como la Unesco.

Las experiencias pasadas nos señalan, que la única forma frente a la actitud descomprensiva e incomprensible de no contar con la opinión ni de respetar a las universidades es la manifestación, como una forma de ejercer el derecho constitucional a la resistencia, por lo que el H. consejo Universitario resuelve por unanimidad:

- 12.1. Disponer que Relaciones públicas efectúe boletines de prensa dando a conocer estas situaciones, así como se elabore una gran pancarta con el logotipo y nombre de la Universidad
- 12.2. Que se respalde la gran marcha a efectuarse el martes 28 de septiembre del 2010, para lo cual se conformen comisiones.
- 12.3. Se dispone por medio de Vicerrectorado y Educación continua se reestructuren las actividades dispuestas para el día martes 28 del presente mes y año, a fin de que las mismas se realicen el día jueves del presente mes y año. Comuníquese a Vicerrectorado, Educación continua, Relaciones públicas.
13. En torno a la propuesta presentada por parte de la Dirección de Evaluación Interna, respecto a las reformas al **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA Y SISTEMA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**:

*“Art 1.- Agréguese al art 6, luego del literal g, los literales h e i; de la siguiente manera:*

- h) Directores Académicos*  
*i) Directores Departamentales”*

Y a la propuesta de Reforma al **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**:

*“Art 1.- Sustitúyase el Art. 12, por el siguiente:*

*La inclusión de todos los estamentos universitarios en la Comisión Técnica de Evaluación y Acreditación, cual estará conformada por las siguientes Subcomisiones*

- 1).- DOCENCIA, conformada por: Coordinador, Segundo Vocal al Honorable Consejo Académico de todas las Unidades Académicas, un Representante Estudiantil FEUE, un Representante de la Asociación Empleados, un Representante de la Asociación de Docentes,*
- 2) INVESTIGACIÓN, conformada por: Coordinador, Coordinadores de Investigación de cada Unidad Académica,*
- 3) VINCULACIÓN conformada por: Coordinador, primer vocal al Honorable Consejo Académico de todas las Unidades Académicas.*
- 4) GESTIÓN conformada por: COORDINADOR (Dirección Financiera), Dirección de Planeamiento, Dirección Administrativa, Dirección de Servicios Informáticos, Dirección. Planificación Física, Dirección Financiera, Dirección de Bienestar Universitario, Secretaría General, Procuraduría, un Representante estudiantil FEUE,*

*un Representante Asociación de Empleados, un Representante de la Asociación Docentes;*

- 5) NIVEL DE APOYO un técnico informático/estadístico, y  
6) SECRETARIA”

Este cuerpo colegiado resuelve por unanimidad aprobar en primera instancia las reformas, disponiendo a la Secretaría General reproduzca el documento para todos los miembros para su análisis y debate en la próxima sesión del H. Consejo. Comuníquese.

14. En torno a la propuesta presentada por parte de Rectorado del **REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL REFERENDO A CONSULTA UNIVERSITARIA**, este cuerpo colegiado resuelve por unanimidad aprobar en primera instancia la propuesta, disponiendo a la Secretaría General reproduzca el documento para todos los miembros para su análisis y debate en la próxima sesión del H. Consejo. Comuníquese.
15. Mediante sesión ordinaria del H. Consejo Universitario del 15 de Septiembre del 2010, fue discutido en primera instancia el **REGLAMENTO DE SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**, cuyo proyecto ha sido presentado por Procuraduría de la UTC, debiéndose en esta sesión extraordinaria procederse a su aprobación en definitiva instancia por parte de H. Consejo Universitario, de conformidad al documento adjuntado para el análisis y aprobación, en este estado el H. Consejo Universitario, en uso de sus atribuciones resuelve:
- 15.1.- Aprobar el **REGLAMENTO DE SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**, de conformidad con el documento propuesto al H. Consejo Universitario, de la siguiente manera:

**CONSIDERANDO:**

**EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD  
TÉCNICA DE COTOPAXI, CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 75 de la Constitución de la República, determina que toda persona tiene derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, y que en ningún caso quedará en indefensión.
- Que el artículo 76 de la misma Carta Magna, establece que en todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso.
- Que el mismo artículo 76 Íbidem, numeral tres, dispone que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la Ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un Juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
- Que el artículo 80 de la Constitución señala que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.
- Que el literal c) del artículo 68 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de la Universidad Técnica de Cotopaxi, establece que se garantiza la estabilidad del personal docente que no podrá ser removido sin causa debidamente justificada. Para la remoción se requiere la resolución fundamentada de las dos terceras partes del órgano colegiado

superior, previo trámite administrativo en que se garantizará el derecho de defensa, demostrable con la comparecencia y a falta de ésta con la citación al respectivo docente. El Estatuto definirá los casos de apelación.

- El artículo 24 del Reglamento de Escalafón Universitario y Politécnico vigente, al tratar de la estabilidad, dispone que ningún docente podrá ser removido sin causa debidamente justificada. Para removerlo se requiere resolución fundamentada del Consejo Universitario o Politécnico, adoptada al menos por las dos terceras partes de los miembros integrantes, previa información sumaria que garantice el ejercicio de su legítimo derecho de defensa.
- Que el literal a) del artículo 102 del Reglamento General de la Universidad Técnica de Cotopaxi, dispone que corresponde al Procurador iniciar, tramitar y dictaminar los juicios sumarios administrativos en contra de profesores, estudiantes y trabajadores, de acuerdo a las Leyes y reglamentos establecidos.

### **RESUELVE:**

## **EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**

### **EJERCICIO DE LAS ACCIONES**

**Art.1.-** Los profesores universitarios podrán interponer las reclamaciones administrativas e interponer los recursos previstos, en el presente reglamento o en la ley.

**Art. 2.-** Sin perjuicio del ejercicio de los recursos administrativos previstos en este Reglamento, el profesor universitario que se considere afectado por actos administrativos que lesionen sus intereses, tendrá derecho a demandar el reconocimiento y reparación de los mismos conforme a lo previsto en La ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

### **DE LAS PRESCRIPCIONES**

**Art. 3.-** El ejercicio de los derechos y acciones conferidos a los profesores, y a la autoridad nominadora para la imposición de sanciones, deberán ser actuados en los términos de 90 días contados desde el cometimiento de la falta.

**Art. 4.-** El profesor universitario a nombramiento cesará en sus funciones, previo el trámite legal correspondiente, por las siguientes causas:

- a) Incompetencia profesional debidamente comprobada;
- b) Violación debidamente comprobada de las leyes y reglamentos que regulan la educación Superior;
- c) Renuncia;
- d) Enfermedad que le incapacite para el trabajo;
- e) Destitución; y,
- f) Jubilación.

**Art. 5.-** El profesor universitario contratado terminará su contrato por las siguientes causales:

- a) Cumplimiento del plazo;
- b) Mutuo acuerdo de las partes;
- c) Renuncia voluntaria presentada;
- d) Incapacidad absoluta y permanente;
- e) Pérdida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente en providencia ejecutoriada;
- f) Destitución; y,
- g) Muerte.

El profesor que hubiere cesado en sus funciones por destitución no podrá reingresar a prestar sus servicios docentes a la Universidad.

**Art. 6.-** Las sanciones, que se aplicarán según la gravedad de la falta cometida por el profesor universitario, serán:

- 1.- Amonestación escrita;
- 2.- Multa;
- 3.- Suspensión;
- 4.- Destitución.
- 5.- Terminación del contrato

Las sanciones de amonestación y multa serán impuestas por los Directores de las respectivas Unidades Académicas; las sanciones de suspensión, destitución y Terminación de contratos, lo realizará el H. Consejo Universitario.

De las sanciones de amonestación escrita y multa se podrá apelar para ante los Consejos Académicos respectivos, debiéndose excusar de conocer la apelación los Directores de las Unidades Académicas.

Si un profesor universitario en el ejercicio de sus funciones cometiere dos o más faltas simultáneas, se aplicará la sanción que corresponda a la más grave.

**Art. 7.-** La suspensión coloca al profesor universitario temporalmente fuera del cargo, sin remuneración, concluido el período de suspensión del profesor dará lugar al inmediato reintegro a sus funciones.

### **TRAMITE PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES**

**Art. 8.-** Las sanciones de amonestación verbal, escrita, multa, serán impuestas por la o el Director Académico de la respectiva Unidad Académica.

La adopción de sanciones opera de oficio o mediante denuncia motivada y reconocida legalmente, de lo cual se dejará constancia en el acta correspondiente, con indicación de las normas presuntamente infringidas por el profesor e investigador universitario; inmediatamente se dará inicio al expediente investigativo correspondiente por parte de la o el Director Académico, mediante resolución motivada, la cual deberá ser notificada al profesor universitario, confiriéndole el término de tres días para que presente las pruebas de descargo.

De no existir elementos suficientes sobre la responsabilidad del profesor en el cometimiento de una falta, el Director de la Unidad Académica deberá ordenar la práctica de las diligencias probatorias, concediendo para el efecto el término de tres días.

Fenecido el término de prueba señalado en el inciso anterior, en el término de dos días se convocará a una audiencia oral de sustentación de pruebas, luego de lo cual se emitirá la resolución en un término no mayor a cinco días.

Las amonestaciones escritas y sanciones de multa deberán constar en la acción de personal del profesor a nombramiento, en el caso de los profesores a contrato se hará constar en un archivo personal que para el efecto deberá tener cada Director Académico.

Se sancionará con amonestación verbal o escrita por faltas leves a los reglamentos universitarios, Ley Orgánica de Educación Superior, órdenes emanadas de órganos colegiados y autoridades superiores.

Las sanciones pecuniarias o multas, no podrán exceder del diez por ciento de la remuneración mensual unificada del profesor sancionado.

**Art 9.-** Son causales para la imposición de penas pecuniarias o multa:

- a) Los profesores que falten injustificadamente a clases, a más del descuento normal por las horas no trabajadas, recibirán las siguientes sanciones:
  1. Si han inasistido injustificadamente del 1 al 20% de clases en el mes, recibirán una amonestación por parte del Director Académico;
  2. Cuando las faltas sean del 21 al 30% se multará con el descuento horas clase no dictadas, más el 5% del sueldo mensual, mediante acción de personal ordenada por el Vicerrector;
  3. Cuando las faltas sean del 31% al 40%, se multará el valor correspondiente a las horas no trabajadas, más el 10% del sueldo mensual, mediante acción de personal ordenada por el Rector;
- b) Incumplir los deberes impuestos en las letras g) y k) del artículo 68 del Estatuto Universitario.
- c) Atrasos hasta veinte minutos multa del 2% de la remuneración.
- d) Desde veinte en adelante 5%, de la remuneración
- e) Faltas injustificada sin pasar de dos días se descontará en equivalente al sueldo de los dos días, con una multa del 50 % adicional,
- f) El docente reincidente que dentro de un periodo de seis meses consecutivos hubiere sido sancionado con dos o más amonestaciones escritas, será sancionado pecuniariamente.

La inasistencia de los profesores se justificará por escrito y con el debido respaldo máximo hasta dos días laborables después de producida.

Las causas para justificar las inasistencias de los docentes serán:

Por enfermedad; y,

Por calamidad doméstica, debidamente comprobadas.

El profesor que no presente los planes didácticos y programas en el plazo señalado en las normas vigentes, será sancionado con el descuento del 10% del sueldo total que percibe, por cada mes de retardo, hasta que cumpla con la obligación.

## **DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL**

**Art. 10.-** La suspensión temporal del profesor sin goce de remuneración en el ejercicio de sus funciones, no podrá exceder de sesenta días, previo el sumario administrativo actuado conforme a lo previsto en el presente reglamento.

Quien hubiere sido sancionado pecuniariamente dos o más ocasiones, dentro de un período continuo de un año, será sancionado con la suspensión temporal de su puesto, en la forma prevista en este artículo.

Durante el período de suspensión sin goce de remuneración, habrá lugar al pago de aportes patronales al IESS, para lo cual el profesor o investigador universitario suspendido deberá efectuar de su propio peculio el pago por concepto de aporte individual y por ningún concepto se interrumpirá el período para el cómputo del aporte al fondo de reserva

**Art. 11-** Serán causales de suspensión temporal:

- a) Conducta inmoral reñida con su función;
- b) Negligencia en el cumplimiento de sus deberes;
- c) Violación de los reglamentos internos u otras normas, o disposiciones emanadas de autoridad superior referente a horarios y carga laboral;
- d) Incorrecciones comprobadas por la autoridad competente;
- e) Abandono injustificado de sus funciones de manera reiterativa tres veces en un periodo de seis meses;
- f) Excederse del uso de la licencia o comisión de servicios, hasta tres días sin justificación alguna; y,
- g) Por reincidencia en faltas que acumulen durante un año hasta el equivalente de 10 % de la remuneración unificada.
- h) Reincidir en las causales determinadas para la sanción pecuniaria administrativa;
- i) Publicar, divulgar o comunicar, de manera no prevista por la ley y los reglamentos o sin autorización, cualquier dato o información que tengan el carácter de confidenciales o reservados; siempre y cuando la Ley no prevea sanción distinta;
- j) Las demás que establezca la Ley o reglamentos institucionales.

## DE LA DESTITUCIÓN

**Art. 12.-** La destitución del profesor universitario constituye la máxima sanción; será impuesta únicamente por la autoridad nominadora, con posterioridad al sumario administrativo respectivo, para la remoción se requiere la resolución fundamentada de las dos terceras partes del órgano colegiado superior.

En el caso de reincidencia dentro de un período de doce meses consecutivos, en el cometimiento de cualquiera de las causales sancionadas con suspensión temporal sin goce de remuneración, el servidor será destituido de su puesto con arreglo a la ley.

**Art. 13.-** Son causales de destitución:

- a) Incapacidad probada en el desempeño de sus funciones, previo la evaluación correspondiente;
- b) Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos;

- c) Haber sido sancionado por el delito de cohecho, peculado, concusión, prevaricato, soborno, enriquecimiento ilícito, delitos sexuales,
- d) Recibir cualquier clase de dádiva, beneficio, regalo o dinero ajeno a su remuneración a cambio de calificaciones o hacerse de favores personales por parte de los estudiantes de la institución;
- e) Ingerir licor o hacer uso de sustancias estupefacientes en los lugares de trabajo;
- f) Injuriar gravemente de palabra u obra a sus jefes o compañeros de trabajo o alumnos;
- g) Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
- h) Haber sido nombrado contraviniendo disposiciones expresas que prohíben el nepotismo;
- i) No acatar las resoluciones emanadas del H. Consejo Universitario, de los Consejos Académicos y de las Autoridades de la Universidad para el cumplimiento de su actividad docente;
- j) No ejercer la cátedra con estricta sujeción al compromiso social de la Universidad Técnica de Cotopaxi; y,
- k) Haber faltado a más del 41%, de clases en el mes.
- l) Haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de: cohecho, peculado, concusión, prevaricato, soborno, enriquecimiento lícito y en general por los delitos señalados en el Artículo 10 de esta Ley;
- m) Incurrir durante el lapso de un año, en más de dos infracciones que impliquen sanción disciplinaria de suspensión, sin goce de remuneración;
- n) Realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación o violencia de cualquier índole en contra de alumnos o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados;
- o) Las demás que establezca la Ley.

## DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO

**Art. 14.-** Cuando se considere que un profesor universitario hubiere incurrido en el cometimiento de una presunta falta que merezca sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración, de destitución, terminación del contrato, la Dirección Académica o la Coordinación de Extensiones, desde que tuvo conocimiento del cometimiento de la presunta falta, o desde la presentación de la denuncia, la cual deberá ser reconocida legalmente, dejando constancia de este particular en una acta, comunicará el hecho por escrito y motivadamente, en el término máximo de diez días, al H. Consejo Universitario de la UTC, adjuntando los antecedentes y pruebas de descargo con que se cuente.

**Art. 15.-** Una vez recibida la comunicación señalada en el artículo anterior, el HCU en su próxima o siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, resolverá remitir a Procuraduría el informe, disponiendo además, se inicia el sumario administrativo en contra del profesor infractor.

**Art. 16.-** Procuraduría de la UTC, en el término máximo de diez días de haber recibido la resolución del H. Consejo Universitario, dará inicio al sumario administrativo en el que actuará como Secretario el Secretario Judicial de Procuraduría, disponiendo a su vez se notifique al presunto infractor, la providencia recaída y los documentos adjuntos a la misma.

Dicha notificación se la efectuará en el lugar de trabajo del presunto infractor, o mediante tres boletas que serán dejadas en el domicilio señalado por el profesor universitario, concediéndole el término de cinco días para que conteste sobre los hechos que se le imputan.

**Art. 17.-** Concluido el término para la contestación del servidor sumariado, Procuraduría abrirá de oficio o a petición de parte término probatorio de seis días en el cual se solicitarán y practicarán las pruebas que las partes consideren pertinentes. Para el efecto en cuanto a las pruebas se las efectuará conforme dispone el Código de Procedimiento Civil, en cumplimiento de los principios constitucionales de contradicción, intermediación, oralidad y dispositivo.

Las Dirección Académica o la Coordinación de Extensión Universitaria, según el caso, intervendrá de manera obligatoria en la fase probatoria, asistida por el Profesional del derecho que le asigne la Universidad

**Art. 18.-** Concluido el término de seis días desde la prueba, el Procurador de la UTC convocará a una audiencia oral de sustentación de pruebas.

**Art. 19.-** Una vez realizada la audiencia de que trata el artículo anterior, el Procurador de la UTC el término de diez días emitirá el informe motivado en derecho y con vista del sumario administrativo sustanciado a la autoridad nominadora, con la o las sugerencias que considere pertinentes.

**Art. 20.-** La autoridad nominadora resolverá, de ser el caso, de manera motivada, la imposición o no de la sanción correspondiente, en la siguiente sesión posterior a la emisión del informe por parte de Procuraduría.

**Art. 21.-** Las autoridades que tuviere la responsabilidad de comunicar o disponer el cumplimiento de diligencias relativas al sumario administrativo por el cometimiento de una presunta falta que merezca sanción de suspensión temporal, destitución, o terminación del contrato de trabajo, no lo hiciere, será a su vez sujeto al establecimiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales según sea el caso.

**Art. 22.-** La suspensión temporal sin goce de remuneración mensual unificada, surtirá efecto desde la fecha de notificación con la resolución respectiva. La destitución surtirá efecto a partir de la fecha de notificación de la resolución expedida por la autoridad nominadora, mediante la cual se imponga dicha sanción.

Secretaria General será la encargada de notificarán la resolución de conformidad con las normas del Código de Procedimiento Civil.

**Art. 23.-** Para efectos de la presente ley se entenderá por profesor en general, aquel que ostente la calidad de tal por nombramiento o por celebración de contrato.

## DE LOS RECURSOS

Los profesores universitarios podrán interponer las reclamaciones administrativas e interponer los recursos previstos en el presente Reglamento o en la Ley.

Las apelaciones se interpondrán en el término de cinco días, contado a partir de la notificación respectiva, ante la Secretaría General de la UTC, quien remitirá el expediente inmediatamente a la Comisión de Apelaciones.

De las sanciones de suspensión o destitución y terminación de contratos, se podrá apelar para ante la Comisión de Apelaciones.

Los profesores universitarios podrán interponer las reclamaciones administrativas e interponer los recursos previstos, en el presente Reglamento o en la ley.

**Art. 24.-** Sin perjuicio del ejercicio de los recursos administrativos previstos en este Reglamento, el profesor universitario que se considere afectado por actos administrativos que lesionen sus intereses, tendrá derecho a demandar el reconocimiento y reparación de los mismos conforme a lo previsto en La ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**Art. 25.-** Se establece la Comisión de Apelaciones la cual conocerá y resolverá el recurso de apelación interpuesto sobre las resoluciones del HCU.

**Art. 26.-** La Comisión de Apelaciones estará integrada por tres profesionales del derecho designados por los docentes, empleados y trabajadores y por los estudiantes, quienes serán designados en Asamblea General, y se posesionarán dentro del término de cinco días de notificados.

**Art. 27.-** Una vez integrada la Comisión de Apelaciones, de entre sus miembros se nombrará por mayoría simple al Presidente quien será el encargado de la sustanciación de la apelación y de la designación de un Secretario Ad-hoc.

**Art. 28.-** Para la adopción de las resoluciones se requiere de dos votos conformes, dejando en libertad de salvar su voto de cualquiera de sus miembros.

**Art. 29.-** La apelación se resolverá por los méritos del expediente en el término de seis días contados desde la providencia que avoca conocimiento. De esta resolución no cabe recurso alguno.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en dos sesiones distintas.

16. Con relación al Informe de la Comisión de Escalafón , de fecha 23 de septiembre del 2010 (texto que consta en letra cursiva) referente a:

*16.1. Análisis de la Especie Valorada N°- 238655 de fecha 11 de mayo del 2010, suscrita por el Dr. M. Sc. Luis Gonzalo López Rodríguez, Profesor Titular Principal a Tiempo Completo de la UTC, Referencia: Solicitud de Ascenso de Categoría Escalafonaria.*

*Los señores miembros de la Comisión proceden a analizar la documentación y además solicitan por secretaría se procede a dar lectura al Instructivo para la Aplicación del Reglamento de Escalafón de Educación Universitaria y Politécnica, en su Art. 37 y todos sus literales que manifiestan:*

Art.37.- “Establece CATEGORIAS ESCALAFONARIAS, POR MERITOS DOCENTES. El profesor principal para tener derecho a ser promovido de categoría deberá reunir por lo menos CIEN PUNTOS (100).

Art.38.- El puntaje para la promoción de categoría se regirá por la siguiente escala:

- a) Por publicaciones de libros realizadas;
- b) Por publicaciones de artículos científicos realizadas;
- c) Por trabajos de investigación;
- d) Por cursos o seminarios dictados a nivel universitario;
- e) Por conferencias dictadas con auspicio de la Universidad;
- f) Por asistencia y/o aprobación de cursos, seminarios, talleres o pasantías de especialización;
- g) Por proyectos académicos o de investigación;
- h) Por estudios y títulos de postgrado;
- i) Por haber ejercido y estar ejerciendo, en un periodo de por lo menos un año; funciones de dirección;

Los señores miembros de la Comisión, revisan la documentación presentada, detallada en el anexo del cuadro de calificación, por lo que consideran que el Dr. M. Sc. Luis Gonzalo López Rodríguez, cumple con los requisitos legales establecidos en el Instructivo para la Aplicación del Reglamento de Escalafón de Educación Universitaria y Politécnica por lo que sugieren al pleno del Honorable Consejo Universitario ascender al mencionado Docente a la TERCERA CATEGORÍA ESCALAFONARIA (TRESCIENTOS PUNTOS), quedando un remanente de VEINTE PUNTOS ( 20 puntos).

**RESOLUCION:** Los señores miembros del H. Consejo Universitario amparados en el Art. 22, literal r) del Estatuto Orgánico Sustitutivo Institucional, resuelven aprobar el informe de la Comisión de Escalafón, referente al ASCENSO A LA TERCERA CATEGORIA al DR. M.Sc. LUIS GONZALO LÓPEZ RODRÍGUEZ, quedando un remanente para una próxima calificación de VEINTE PUNTOS (20 puntos). Comuníquese a la Dirección Administrativa y Dirección Financiera.

16.2. Análisis de la Especie Valorada N°- 241105 de fecha septiembre 22 del 2010, suscrita por la Lcda. Rocío Peralvo Arequipa, Profesora Titular Principal a Tiempo Completo de la UTC, Referencia: Solicitud de Ascenso de Categoría Escalafonaria.

Los señores miembros de la Comisión proceden a analizar la documentación y además solicitan por secretaría se procede a dar lectura al Instructivo para la Aplicación del Reglamento de Escalafón de Educación Universitaria y Politécnica, en su Art. 37 y todos sus literales que manifiestan:

Art.37.- “Establece CATEGORIAS ESCALAFONARIAS, POR MERITOS DOCENTES. El profesor principal para tener derecho a ser promovido de categoría deberá reunir por lo menos CIEN PUNTOS (100).

Art.38.- El puntaje para la promoción de categoría se regirá por la siguiente escala:

- a) Por publicaciones de libros realizadas;
- b) Por publicaciones de artículos científicos realizadas;
- c) Por trabajos de investigación;
- d) Por cursos o seminarios dictados a nivel universitario;
- e) Por conferencias dictadas con auspicio de la Universidad;
- f) Por asistencia y/o aprobación de cursos, seminarios, talleres o pasantías de especialización;
- g) Por proyectos académicos o de investigación;
- h) Por estudios y títulos de postgrado;

- i) *Por haber ejercido y estar ejerciendo, en un periodo de por lo menos un año; funciones de dirección;*

*Los señores miembros de la Comisión con la excusa en este punto, de la Lic. M. Sc. Rocío Peralvo Arequipa, por tratarse en esta reunión la solicitud de su ascenso, revisan la documentación presentada, detallada en el anexo del cuadro de calificación, por lo que consideran que la Lic. M. Sc. Rocío Peralvo Arequipa, cumple con los requisitos legales establecidos en el Instructivo para la Aplicación del Reglamento de Escalafón de Educación Universitaria y Politécnica por lo que sugieren al pleno del Honorable Consejo Universitario ascender a la mencionada Docente a la CUARTA CATEGORÍA ESCALAFONARIA, quedando un remanente de SESENTA PUNTOS (60 puntos)*

**RESOLUCION:** Los señores miembros del H. Consejo Universitario **amparados en el Art. 22, literal r) del Estatuto Orgánico Sustitutivo Institucional**, resuelven aprobar el informe de la Comisión de Escalafón, referente al **ASCENSO A LA CUARTA CATEGORIA a la Lcda. M.Sc. CARMEN DEL ROCIO PERALVO AREQUIPA, QUEDANDO UN REMANENTE DE SESENTA PUNTOS (60 puntos)**, para una próxima calificación. Comuníquese a la Dirección Administrativa y Dirección Financiera.

- 16.3. *Análisis de la Especie Valorada N°- 025647 de fecha septiembre 20 del 2010, suscrita por el Dr. M. Sc. Enrique Estupiñán Rodríguez, Profesora Titular Principal a Tiempo Completo de la UTC, Referencia: Solicitud de Ascenso de Categoría Escalafonaria.*

*Los señores miembros de la Comisión proceden a analizar la documentación y además solicitan por secretaría se procede a dar lectura al Instructivo para la Aplicación del Reglamento de Escalafón de Educación Universitaria y Politécnica, en su Art. 37 y todos sus literales que manifiestan:*

*Art.37.-“Establece CATEGORIAS ESCALAFONARIAS, POR MERITOS DOCENTES. El profesor principal para tener derecho a ser promovido de categoría deberá reunir por lo menos CIEN PUNTOS (100).*

*Art.38.- El puntaje para la promoción de categoría se regirá por la siguiente escala:*

- a) Por publicaciones de libros realizadas;*
- b) Por publicaciones de artículos científicos realizadas;*
- c) Por trabajos de investigación;*
- d) Por cursos o seminarios dictados a nivel universitario;*
- e) Por conferencias dictadas con auspicio de la Universidad;*
- f) Por asistencia y/o aprobación de cursos, seminarios, talleres o pasantías de especialización;*
- g) Por proyectos académicos o de investigación;*
- h) Por estudios y títulos de postgrado;*
- i) Por haber ejercido y estar ejerciendo, en un periodo de por lo menos un año; funciones de dirección;*

*Los señores miembros de la Comisión con la excusa en este punto, del Dr. M. Sc. Enrique Estupiñán Rodríguez, por tratarse en esta reunión la solicitud de su ascenso, revisan la documentación presentada, detallada en el anexo del cuadro de calificación, por lo que consideran que el Dr. M. Sc. Enrique Estupiñán Rodríguez, cumple con los requisitos legales establecidos en el Instructivo para la Aplicación del Reglamento de Escalafón de Educación Universitaria y Politécnica por lo que sugieren al pleno del Honorable Consejo Universitario ascender al mencionado Docente a la SEPTIMA CATEGORÍA ESCALAFONARIA, con un remanente de CUARENTA Y OCHO CON CUARENTA PUNTOS (48,40 puntos)*

**RESOLUCION:** Los señores miembros del H. Consejo Universitario **amparados en el Art. 22, literal r) del Estatuto Orgánico Sustitutivo Institucional**, resuelven aprobar

el informe de la Comisión de Escalafón, referente al **ASCENSO A LA SÉPTIMA CATEGORIA al DR. M.Sc. ENRIQUE ALEJANDRO ESTUPIÑAN RODRÍGUEZ, QUEDANDO UN REMANENTE DE CUARENTA Y OCHO CON CUARENTA PUNTOS (48,40 puntos)** para una próxima calificación. Comuníquese a la Dirección Administrativa y Dirección Financiera.

- 16.4. *Análisis de la Especie Valorada N°- 241063 de fecha septiembre 23 del 2010, suscrita por el Ing. M. Sc. Guido Euclides Yauli Chicaiza, Profesor Titular Principal a Tiempo Completo de la UTC, Referencia: Solicitud de Ascenso de Categoría Escalafonaria.*

*Los señores miembros de la Comisión proceden a analizar la documentación y además solicitan por secretaría se procede a dar lectura al Instructivo para la Aplicación del Reglamento de Escalafón de Educación Universitaria y Politécnica, en su Art. 37 y todos sus literales que manifiestan:*

*Art.37.- "Establece CATEGORIAS ESCALAFONARIAS, POR MERITOS DOCENTES. El profesor principal para tener derecho a ser promovido de categoría deberá reunir por lo menos CIEN PUNTOS (100).*

*Art.38.- El puntaje para la promoción de categoría se regirá por la siguiente escala:*

- a) Por publicaciones de libros realizadas;*
- b) Por publicaciones de artículos científicos realizadas;*
- c) Por trabajos de investigación;*
- d) Por cursos o seminarios dictados a nivel universitario;*
- e) Por conferencias dictadas con auspicio de la Universidad;*
- f) Por asistencia y/o aprobación de cursos, seminarios, talleres o pasantías de especialización;*
- g) Por proyectos académicos o de investigación;*
- h) Por estudios y títulos de postgrado;*
- i) Por haber ejercido y estar ejerciendo, en un periodo de por lo menos un año; funciones de dirección;*

*Los señores miembros de la Comisión con la excusa en este punto, del Ing. M. Sc. Guido Euclides Yauli Chicaiza, por tratarse en esta reunión la solicitud de su ascenso, revisan la documentación presentada, detallada en el anexo del cuadro de calificación, por lo que consideran que el Ing. M. Sc. Guido Euclides Yauli Chicaiza, cumple con los requisitos legales establecidos en el Instructivo para la Aplicación del Reglamento de Escalafón de Educación Universitaria y Politécnica por lo que sugieren al pleno del Honorable Consejo Universitario ascender al mencionado Docente a la SEPTIMA CATEGORÍA ESCALAFONARIA, quedando un remanente de (99.33 puntos).*

**RESOLUCION:** Los señores miembros del H. Consejo Universitario **amparados en el Art. 22, literal r) del Estatuto Orgánico Sustitutivo Institucional**, resuelven aprobar el informe de la Comisión de Escalafón, referente al **ASCENSO A LA SÉPTIMA CATEGORIA al ING. M.Sc. GUIDO EUCLIDES YAULI CHICAIZA, QUEDANDO UN REMANENTE DE NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y TRES PUNTOS (99,33 puntos)** para una próxima calificación. Comuníquese a la Dirección Administrativa y Dirección Financiera.

- 16.5. *Análisis del oficio s/n, de fecha septiembre 22 del 2010, suscrita por el Ing. M. Sc. Hernán Yáñez Ávila, Profesor Titular Principal a Tiempo Completo de la UTC, Referencia: Solicitud de Ascenso de Categoría Escalafonaria.*

*Los señores miembros de la Comisión proceden a analizar la documentación y además solicitan por secretaría se procede a dar lectura al Instructivo para la Aplicación del Reglamento de Escalafón de Educación Universitaria y Politécnica, en su Art. 37 y todos sus literales que manifiestan:*

Art.37.-“Establece CATEGORIAS ESCALAFONARIAS, POR MERITOS DOCENTES. El profesor principal para tener derecho a ser promovido de categoría deberá reunir por lo menos CIEN PUNTOS (100).

Art.38.- El puntaje para la promoción de categoría se regirá por la siguiente escala:

- a) Por publicaciones de libros realizadas;
- b) Por publicaciones de artículos científicos realizadas;
- c) Por trabajos de investigación;
- d) Por cursos o seminarios dictados a nivel universitario;
- e) Por conferencias dictadas con auspicio de la Universidad;
- f) Por asistencia y/o aprobación de cursos, seminarios, talleres o pasantías de especialización;
- g) Por proyectos académicos o de investigación;
- h) Por estudios y títulos de postgrado;
- i) Por haber ejercido y estar ejerciendo, en un periodo de por lo menos un año; funciones de dirección;

Los señores miembros de la Comisión, revisan la documentación presentada, detallada en el anexo del cuadro de calificación, por lo que consideran que el Ing. M. Sc. Hernán Yáñez Ávila, cumple con los requisitos legales establecidos en el Instructivo para la Aplicación del Reglamento de Escalafón de Educación Universitaria y Politécnica por lo que sugieren al pleno del Honorable Consejo Universitario ascender al mencionado Docente a la DECIMA PRIMERA CATEGORÍA ESCALAFONARIA, quedando un remanente de CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA PUNTOS (49.30 puntos).

**RESOLUCION:** Los señores miembros del H. Consejo Universitario amparados en el Art. 22, literal r) del Estatuto Orgánico Sustitutivo Institucional, resuelven aprobar el informe de la Comisión de Escalafón, referente al ASCENSO A LA DÉCIMA PRIMERA CATEGORIA al ING. M.Sc. HERNÁN RAFAEL YÁNEZ ÁVILA, quedando un remanente para una próxima calificación de CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA (49.30 puntos). Comuníquese a la Dirección Administrativa y Dirección Financiera.

16.6. Análisis del oficio s/n, de fecha septiembre 22 del 2010, suscrita por el Lic. M. Sc. Víctor Hugo Armas, Profesor Titular Agregado a Tiempo Completo de la UTC, Referencia: Solicitud de Ascenso de Categoría Escalafonaria.

Los señores miembros de la Comisión proceden a analizar la documentación y además solicitan por secretaría se procede a dar lectura

Reglamento de Escalafón de Educación Universitaria y Politécnica

“Para ascender a profesor principal se requiere haber sido profesor agregado durante por lo menos tres años y acreditar en ese tiempo:

- a) Publicación de un ensayo o de un artículo científico sobre la temática de su especialidad, o haber participado en la ejecución de un proyecto de investigación científica;
- b) Eficiente desempeño como profesor, mediante informe evaluativo emitido por la unidad Académica donde labora
- c) Los demás requisitos que se establezcan en el reglamento de cada universidad o escuela politécnica”

Los señores miembros de la Comisión, revisan la documentación presentada, detallada en el anexo del cuadro de calificación, por lo que consideran que el Lic. M. Sc. Víctor Hugo Armas, cumple con los requisitos legales establecidos en el Instructivo para la Aplicación del Reglamento de Escalafón de Educación Universitaria y Politécnica por lo

*que sugieren al pleno del Honorable Consejo Universitario ascender al mencionado Docente a PROFESOR TITULAR PRINCIPAL A TIEMPO COMPLETO.*

**RESOLUCION:** Los señores miembros del H. Consejo Universitario **amparados en el Art. 22, literal r) del Estatuto Orgánico Sustitutivo Institucional**, resuelven aprobar el informe de la Comisión de Escalafón, referente al **ASCENSO A PROFESOR TITULAR PRINCIPAL A TIEMPO COMPLETO**. Comuníquese a la Dirección Administrativa y Dirección Financiera.

16.7. *Sugerir que los ascensos de los señores docentes se ejecuten para el próximo año ya que en la actualidad por cuestiones presupuestarias no se pueden ejecutar.*

**RESOLUCION:** Los señores miembros del H. Consejo Universitario **amparados en el Art. 22, literal r) del Estatuto Orgánico Sustitutivo Institucional**, resuelven acoger la sugerencia de la Comisión de Escalafón, esto es disponer que a partir del mes de enero del año 2011, se considere los ascensos escalafonarios. Comuníquese a la Dirección Administrativa y Dirección Financiera.

17. Mediante comunicado AD-UTC-30-2010, de fecha 20/09/10, el Ing. Cristian Tinajero, Presidente de la Asociación de Docentes de la UTC, informa que con fecha 17 de septiembre del 2010, hizo conocer al Comité Ejecutivo de la Asociación, su renuncia al cargo de Presidente, la misma que fue aceptada, por tal motivo y de conformidad al Art. 18 del Estatuto de la Asociación de Docentes, le corresponde al Vicepresidente (a) subrogar al Presidente en causa de ausencia o impedimento, con todas sus atribuciones, por lo que a partir de esta fecha la representación de la Asociación de Docentes en el H. Consejo Universitario estará a cargo de la Ing. Giovanna Parra; por lo expuesto los señores miembros del H. Consejo Universitario resuelven por unanimidad acoger y dar por conocida dicha designación, disponiendo a la Ing. Giovanna Parra actúe a partir de la siguiente sesión. Comuníquese a Rectorado, Dirección Financiera y Dirección Administrativa.

Dadas las presentes resoluciones, en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Cotopaxi, en la ciudad de Latacunga, en el día, mes y año indicados. Certifico.-

Dr. Lucas Guanoquiza Tello  
SECRETARIO GENERAL U.T.C.